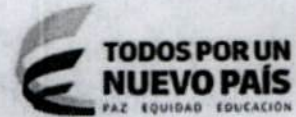




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500466381**

Bogotá, 04/05/2018



20185500466381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.  
BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 No 14 - 57  
REGIDOR - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18577 de 20/04/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

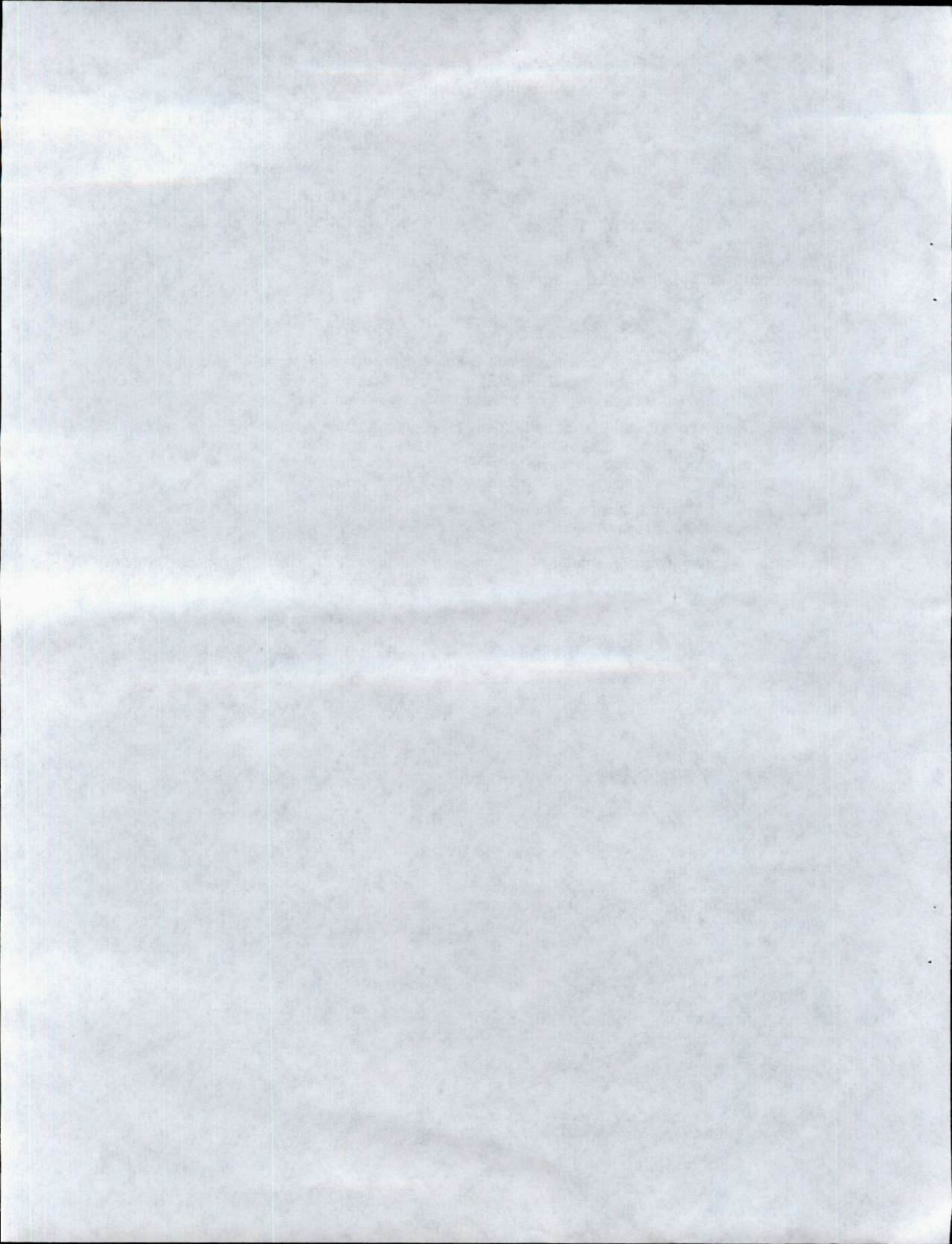
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18577 DEL 20 ABR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor EspecialTRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con N.I.T.9006319701 contra la Resolución No. 66338 del 13 de diciembre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 1111762 de fecha 13 de septiembre de 2015 impuesto al vehículo de placas TVC591 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 09447 del 07 de abril de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor EspecialTRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* y el código de infracción 519 *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*. Dicho acto administrativo fue notificado por fijación de aviso el 31 de mayo de 2017 a la empresa investigada, no presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 66338 del 13 de diciembre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor EspecialTRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con N.I.T. 9006319701, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 587 y 519. Esta Resolución fue notificada por aviso el 09 de enero de 2018 a la empresa Investigada.



## RESOLUCIÓN No.

## DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT No. 9006319701 contra la Resolución No. 66338 del 13 de diciembre de 2017.*

Mediante oficio radicado con No. 20185600120692 del 01 de febrero de 2018, la empresa sancionada por intermedio de su interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así:

*"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."*

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución de fallo, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el día 23 de enero de 2018.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado: "(...) Del contenido de las anteriores normas claramente se desprende que para la presentación de una demanda, en este caso para la presentación de un recurso, son dos los requisitos exigidos: 1. Que se lleve a cabo la presentación personal del recurso ante la autoridad correspondiente o, en su defecto, ante un juez o notario de la ciudad donde se encuentre el signatario, requisito que tiene como finalidad la de verificar que quien presenta el recurso es realmente el interesado o su apoderado, cuestión de la cual puede dar fe pública, sin lugar a dudas, un notario, como en el caso que nos ocupa a la Sala, o un juez del lugar donde se encuentre el recurrente o su apoderado, por expresa disposición legal. 2. Que se lleve a cabo dentro de la oportunidad legal, para lo cual, en caso de presentarse fuera del sitio donde se va a tramitar el recurso, se entenderá presentado el día en que se recibió por parte de la oficina destinataria (...)" (Expediente No. 4863. Sentencia del 11 de junio de 1998, Consejero Ponente: doctor Libardo Rodríguez Rodríguez).

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 10 de enero de 2018 hasta el 10 de enero de 2018, para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Ahora bien, una vez observado el artículo segundo en la parte resolutive de la Resolución No. 66338 del 13 de diciembre de 2017 *"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 09447 del 07 de abril de 2017 en*



RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT No. 9006319701 contra la Resolución No. 66338 del 13 de diciembre de 2017.*

*contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.(...)", se evidencia que la multa impuesta no es equivalente a la conducta catalogada como infracción que se advierte en el Informe de Infracciones de Transporte No. 1111762.*

Así las cosas, es de tener en cuenta el régimen de sanciones existente en la ley 336 de 1996, aplicable para las sanciones derivadas de la violación a las normas de Transporte, como sucede en este caso, a saber:

**CAPÍTULO NOVENO**  
**Sanciones y procedimientos**

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*Modificado por el artículo 96, de la ley 1450 de 2011: En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados.*

*Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(..." (Subrayado fuera de texto).*

Por tanto, es de gran importancia tener en cuenta que la conducta generadora de infracción en la cual incurrió TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., para el día 13 de septiembre de 2015 a través de uno de sus vehículos afiliados es merecedora de sanción de conformidad con los rangos expuestos.

Aunado a esto, se hace necesario hacer remisión al pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional en Sentencia C-490/97, cuando refiere:

*"(...) El literal e) del artículo 46 será declarado exequible, porque no contraría la Constitución, concretamente el artículo 29 de ésta.*

*Hay que entender que las violaciones que en este literal se sancionan son todas las infracciones de las normas de transporte, diferentes a las expresamente señaladas en el mismo artículo 46. No se quebranta, pues, el principio de legalidad de la pena.*

*Se advierte, sin embargo, que las sanciones, dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación.*

*Así, se declarará exequible esta norma. (...)" (Subrayado fuera de texto).*

Así mismo, en concordancia con el pronunciamiento de la Alta Corte, es claro que la graduación de las sanciones deben obedecer estrictamente a los principios de



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificada con NIT No. 9006319701 contra la Resolución No. 66338 del 13 de diciembre de 2017.

razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, conforme a la Sentencia C-125 de 2003, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA:

*"(...) En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)"*

Por tanto, este Despacho al evidenciar un error en la tasación de la sanción impuesta mediante Resolución No. 66338 del 13 de diciembre de 2017, procede a modificar la misma teniendo en cuenta que la conducta materia de investigación en el presente caso "Permitir la prestación del servicio sin llevar al Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras." es merecedora a una multa de DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2015 más no la suma de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2015 como de forma equivocada lo consideró el Despacho al momento de fallar la investigación.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar, el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de fallo N° 66338 del 13 de diciembre de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar con multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZPESOS M/CTE (\$1'378.910.00) a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificado con N.I.T. 9006319701

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde se generará el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S., identificado con N.I.T. 9006319701, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 1111762 del 13 de septiembre de 2015 que originó la sanción.







Year	Month	Day	Time	Location	Species	Count	Notes
2000	12	20	08:00	...	...	...	...
2000	12	20	08:15	...	...	...	...
2000	12	20	08:30	...	...	...	...
2000	12	20	08:45	...	...	...	...
2000	12	20	09:00	...	...	...	...
2000	12	20	09:15	...	...	...	...
2000	12	20	09:30	...	...	...	...
2000	12	20	09:45	...	...	...	...
2000	12	20	10:00	...	...	...	...
2000	12	20	10:15	...	...	...	...
2000	12	20	10:30	...	...	...	...
2000	12	20	10:45	...	...	...	...
2000	12	20	11:00	...	...	...	...
2000	12	20	11:15	...	...	...	...
2000	12	20	11:30	...	...	...	...
2000	12	20	11:45	...	...	...	...
2000	12	20	12:00	...	...	...	...
2000	12	20	12:15	...	...	...	...
2000	12	20	12:30	...	...	...	...
2000	12	20	12:45	...	...	...	...
2000	12	20	13:00	...	...	...	...
2000	12	20	13:15	...	...	...	...
2000	12	20	13:30	...	...	...	...
2000	12	20	13:45	...	...	...	...
2000	12	20	14:00	...	...	...	...
2000	12	20	14:15	...	...	...	...
2000	12	20	14:30	...	...	...	...
2000	12	20	14:45	...	...	...	...
2000	12	20	15:00	...	...	...	...
2000	12	20	15:15	...	...	...	...
2000	12	20	15:30	...	...	...	...
2000	12	20	15:45	...	...	...	...
2000	12	20	16:00	...	...	...	...
2000	12	20	16:15	...	...	...	...
2000	12	20	16:30	...	...	...	...
2000	12	20	16:45	...	...	...	...
2000	12	20	17:00	...	...	...	...
2000	12	20	17:15	...	...	...	...
2000	12	20	17:30	...	...	...	...
2000	12	20	17:45	...	...	...	...
2000	12	20	18:00	...	...	...	...
2000	12	20	18:15	...	...	...	...
2000	12	20	18:30	...	...	...	...
2000	12	20	18:45	...	...	...	...
2000	12	20	19:00	...	...	...	...
2000	12	20	19:15	...	...	...	...
2000	12	20	19:30	...	...	...	...
2000	12	20	19:45	...	...	...	...
2000	12	20	20:00	...	...	...	...
2000	12	20	20:15	...	...	...	...
2000	12	20	20:30	...	...	...	...
2000	12	20	20:45	...	...	...	...
2000	12	20	21:00	...	...	...	...
2000	12	20	21:15	...	...	...	...
2000	12	20	21:30	...	...	...	...
2000	12	20	21:45	...	...	...	...
2000	12	20	22:00	...	...	...	...
2000	12	20	22:15	...	...	...	...
2000	12	20	22:30	...	...	...	...
2000	12	20	22:45	...	...	...	...
2000	12	20	23:00	...	...	...	...
2000	12	20	23:15	...	...	...	...
2000	12	20	23:30	...	...	...	...
2000	12	20	23:45	...	...	...	...
2000	12	20	24:00	...	...	...	...





CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA  
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.  
Fecha expedición: 2018/04/06 - 14:21:06 \*\*\*\* Recibo No. S000055728 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180406-0022

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BsUcBrC9WV

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.  
**SIGLA:** TRL S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900631970-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CARTAGENA  
**DOMICILIO :** REGIDOR

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 34619  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 04 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 20 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 2,185,001,739.00  
**GRUPO NIIF :** 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 14 57  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 13580 - REGIDOR  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3105505119  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** j\_corrales@trl.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 14 57  
**MUNICIPIO :** 13580 - REGIDOR  
**TELÉFONO 1 :** 3105505119  
**CORREO ELECTRÓNICO :** j\_corrales@trl.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ABRIL DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6356 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA



Table with multiple columns and rows, containing faint text and numbers. The text is mostly illegible due to low contrast and scan quality. Some visible fragments include "1911", "1912", "1913", "1914", "1915", "1916", "1917", "1918", "1919", "1920", "1921", "1922", "1923", "1924", "1925", "1926", "1927", "1928", "1929", "1930", "1931", "1932", "1933", "1934", "1935", "1936", "1937", "1938", "1939", "1940", "1941", "1942", "1943", "1944", "1945", "1946", "1947", "1948", "1949", "1950", "1951", "1952", "1953", "1954", "1955", "1956", "1957", "1958", "1959", "1960", "1961", "1962", "1963", "1964", "1965", "1966", "1967", "1968", "1969", "1970", "1971", "1972", "1973", "1974", "1975", "1976", "1977", "1978", "1979", "1980", "1981", "1982", "1983", "1984", "1985", "1986", "1987", "1988", "1989", "1990", "1991", "1992", "1993", "1994", "1995", "1996", "1997", "1998", "1999", "2000".





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500424351



Bogotá, 20/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.  
BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 3 No 14 -57  
REGIDOR - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18577 de 20/04/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

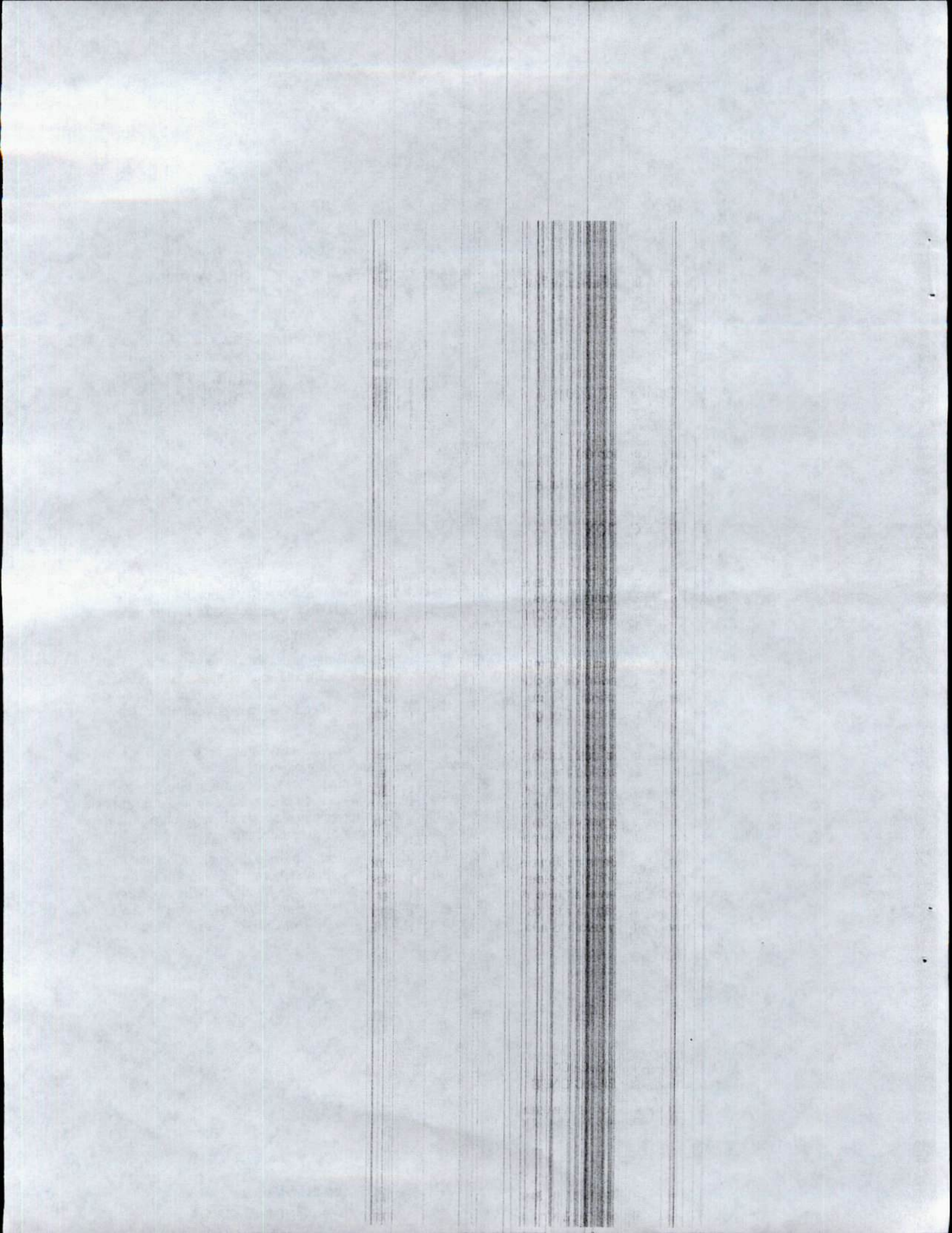
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\20-04-2018\UITCITAT 18451.odt



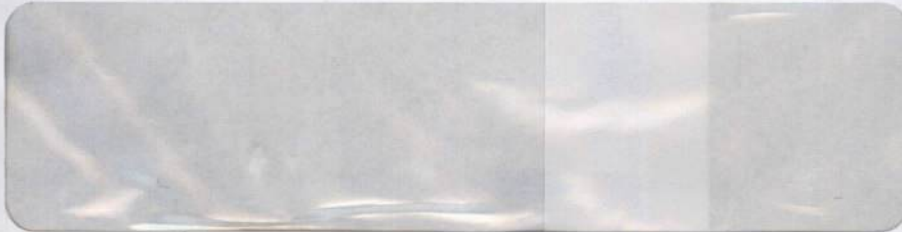






**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
**SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS**  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN945003749CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**TRANSPORTE RUTA LIBRE S.A.S.**

Dirección: BARRIO NUEVO MILENIO  
CALLE 3 No 14 - 57

Ciudad: REGIDOR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
04/05/2018 15:34:08

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
	<input type="checkbox"/> No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	05	05	2018	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:	Virio Arroyave				
C.C.:						C.C.:	010704687				
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



